



Resolución Directoral Regional

Huancavelica 25 MAYO 2020

VISTO: El Memorando N° 722-2020/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA; SisGeDo N° 1521564, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la finalidad de los Recursos Administrativos es cuestionar los actos o resoluciones de un funcionario público en la medida que contenga un sentido adverso al administrado, ya sea porque no se ha aceptado los requisitos de validez del acto administrativo o porque el funcionario no ha evaluado correctamente los actos realizados en el procedimiento administrativo;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone en su artículo 217.1 frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo; asimismo, el numeral 218.1 literal b) sobre el recurso de apelación, y el artículo 218.2 establece que el plazo para su interposición es de quince (15) días hábiles contados desde la notificación y que estos se resuelven en el plazo de 30 días hábiles; por otra parte el artículo 220 señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, mediante escrito de fecha 13 de enero del 2020, presentado por don **Roger Benito Sifuentes Alcazaba**, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 488-2019/GOB.REG.HVCA/UERST, de fecha 12 de noviembre del 2019 emitido por la Unidad Ejecutora Red de Salud Tayacaja, que declara IMPROCEDENTE, la solicitud de destaque por Unidad Familiar hacia el Hospital Santa Rosa de la Ciudad de Lima;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Base de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el destaque es la acción administrativa de personal que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor nombrado a otra entidad a pedido de estas, debidamente fundamentado para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino, dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días ni excederá el periodo presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor;

Que, el numeral 3.4.1. del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, precisa que el destaque es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor nombrado a otra entidad a pedido de esta debidamente fundamentada, para desempeñar funciones asignadas, en la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. Se requiere opinión favorable de la entidad de origen y se formalizara mediante acto resolutorio emitida por el titular de la entidad de origen (...)

Que, mediante Opinión Legal N° 027 -2020/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/OAJ, se precisa que el servidor Roger Benito SIFUENTES ALCAZABA, en su condición de personal nombrado



en el Centro de Salud Colcabamba Red de Salud Tayacaja, solicita su destaque por razones de Unidad Familiar hacia el Hospital Santa Rosa de la Ciudad de Lima; sin embargo de la documentación adjunta de advierte que el recurrente no adjunto ningún documento por medio del cual la entidad de origen emita su opinión favorable, o en este caso la hoja de acción de personal, requisito indispensable que va a permitir evaluar este tipo de desplazamientos; por consiguiente, no cumple con lo dispuesto en el numeral 3.4.1. del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-D, siendo así el presente recurso deberá desestimarse por carecer de amparo legal que respalde la pretensión del servidor recurrente; asimismo precisa que a la fecha el servidor Roger Benito Sifuentes Alcazaba, se encuentra destacado por estricta necesidad de servicios en el Hospital Departamental de Huancavelica, de conformidad con lo resuelto en la Resolución Directoral N° 1300-2019-GOB.REG.HVCA/DIRESA-HVCA/UERST/DE, de fecha 23 de diciembre del 2019; por consiguiente se debe declara improcedente el recurso administrativo de apelación interpuesto por el recurrente; por tanto es pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867, Ley de Desconcentración Administrativa; Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y Resolución Ejecutiva Regional N° 103-2020/GOB.REG-HVCA/GR;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Apelación presentado por don **Roger Benito SIFUENTES ALCAZABA**, contra de la Carta N° 488-2019/GOB.REG.HVCA/UERST, de fecha 12 de noviembre del 2019 emitido por la Unidad Ejecutora Red de Salud Tayacaja, que declara IMPROCEDENTE, la solicitud de destaque por unidad familiar al Hospital Santa Rosa de la Ciudad de Lima; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.-----

Artículo 2°.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el literal b) numeral 228.2 del artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.-----

Artículo 3°.- Notifíquese al interesado y a las instancias administrativas competentes, para su implementación, cumplimiento y fines consiguientes, con las formalidades de Ley. -----

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABELICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANCABELICA
M.C. DARWIN RAUL VELA SILVA
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD HUANCABELICA
C.M.P. N° 69608

DRVS/GOM/fsmf.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADOS.